



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N° 669 de fecha 07.10.2020

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley n° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado,; lo dispuesto en el DFL n° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la Ley n° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley n° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo n° 118 de 2007 del Ministerio de Salud; la resolución N° 07 y 08/ 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; las facultades que al suscrito otorgan el DFL n°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL n°2763 de 1979 y de las Leyes n° 18.933 y n° 18.469, y los Decretos Supremos N° 140/2004 y 08/2020 ambos del Ministerio de Salud y Toma de Razón N° 179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el Programa **Apoyo a la Gestión** como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.
- 2.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en asignar a la **I. Municipalidad de Concón**, los recursos destinados a financiar las prestaciones que se definen en los componentes del **Programa Apoyo a la Gestión**
- 3.- Que el Ministerio de Salud, ha dictado la Resolución Exenta N°1270 de fecha 12 de diciembre de 2014 la cual aprueba el **“Programa Apoyo a la Gestión Local”** y distribución de recursos para el año 2020 a través de la Resolución Exenta N° 591 de fecha 07 de octubre del 2020, ambas del Ministerio de Salud.
- 4.- El convenio suscrito con fecha 25 de septiembre de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Concón, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **“Programa Apoyo a la Gestión”**.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE**, el convenio celebrado con fecha 25 de septiembre de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Concón, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **“Programa Apoyo a la Gestión”**.
 - 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 07 y 08 de fecha 29 de marzo del 2019 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:
-

En Viña del Mar a 25 de septiembre de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el **“Servicio”** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avenida Santa Laura N°567 Concón, representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González**, de ese mismo domicilio, en adelante la **“Municipalidad”**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha elaborado un **Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutiveidad de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 1270 de 12 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Salud.

De acuerdo a lineamientos sobre Plan paso a paso, y el desconfiamento a nivel País, se requiere programar medidas tendientes a reforzar la prevención de bioseguridad de los funcionarios de Atención Primaria Municipal, es por tanto que se ha previsto la necesidad de generar espacios físicos que permitan un entorno laboral seguro frente a la actual alerta sanitaria por COVID-19, con la finalidad que los funcionarios puedan volver a sus jornadas laborales, manteniendo el distanciamiento social en áreas de trabajo en dependencias de sus establecimientos de salud.

La necesidad de aumentar las prestaciones de APS, considera necesario aumentar la presencia del personal de la salud para asegurar la continuidad de la atención, por consiguiente, es necesario implementar medidas que permitan dar seguridad a los funcionarios en su reintegro laboral.

Que con fecha 16 de septiembre del 2020 se informa a través de correo electrónico de parte de Referente Minsal D. Andrea Lastra de la DIVAP del Ministerio de Salud, la distribución de recursos financieros para el año 2020, ya que se encuentran a la espera de dictar resolución aprobatoria de los recursos para la ejecución de este programa.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en reasignar a la **“Municipalidad”**, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, los recursos para financiar un comedor por cada CESFAM y un CECOSF por comuna; y también considera de dispositivos de descanso en SAPU o SAR. El Cálculo por establecimiento es de un monto de \$2.815.655, y \$717.965.- para SAPU y SAR, sin embargo, en base a realidad de cada comuna, pueden ajustar a las necesidades propias de cada establecimiento, dado que las condiciones varían en cada comuna.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma de **\$ 3.533.620.- (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinte pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa”, durante la pandemia. El objetivo del presente convenio es:

- Implementación de comedores en cada CESFAM y un CECOSF por comuna, considerando que estos dispositivos pueden ser arrendados o habilitados por 4 meses, además de contemplar la compra de equipamiento no clínico (lavamanos, sillas, mesas, microondas, hervidor, dispensador de alcohol gel) para la implementación de este.
- Implementación de espacios modulares arrendados o la habilitación de espacios, para sala de descanso en dispositivos de urgencias SAPU y SAR, los cuales estarán habilitados con una cama.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

La Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Rendición financiera mensual conforme al “Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota”, que deberá remitirse en formato digital al presente referente Patricia Arcos., (patricia.arcos@redsalud.gov.cl) con copia a Hernan.montiel@redsalud.gov.cl encargado de las transferencias municipales de la atención primaria **Srta. Brisa Pastén** (brisa.pasten@redsalud.gov.cl), Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Servicio Salud Viña del Mar Quillota.

QUINTA: La información deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud As. Patricia Arcos López. al correo electrónico patricia.arcos@redsalud.gov.cl.

SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Por el contrario, los recursos no utilizados deberán ser reintegrados en su totalidad al Servicio de Salud

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

NOVENA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a D: Patricia Arcos., quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

DUODECIMA: Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles a partir de fecha de resolución que aprueba finiquito del presente convenio.

Todo saldo de programa no ejecutado deberá ser ingresado a la cuenta corriente del SSVQ.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La personería de **D. Oscar Sumonte González**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, consta en Sentencia de Proclamación N° 2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01/12/2016.

3.- TRANSFIÉRASE, a la I. Municipalidad de Concón, la suma **\$3.533.620.- (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinte pesos)**.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

4.- DECLÁRESE, El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

5.- DECLÁRESE, en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6.- REQUIÉRASE, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7.- REQUIÉRASE, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la **Resolución Exenta N° 30 de 2015**, de Contraloría General de la República.

8.- ESTABLÉCESE, como administrador y coordinador del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a **D. Patricia Arcos L.**, correo electrónico patricia.arcos@redsalud.gov.cl , quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

- 9.- REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 10.- FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- 11.- IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N° 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON

(Convenio Apoyo a la Gestión Local Bioseguridad para funcionarios en APS)

En Viña del Mar a 25 de septiembre de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el “**Servicio**” y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avenida Santa Laura N°567 Concón, representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González**, de ese mismo domicilio, en adelante la “**Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 1270 de 12 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Salud.

De acuerdo a lineamientos sobre Plan paso a paso, y el desconfinamiento a nivel País, se requiere programar medidas tendientes a reforzar la prevención de bioseguridad de los funcionarios de Atención Primaria Municipal, es por tanto que se ha previsto la necesidad de generar espacios físicos que permitan un entorno laboral seguro frente a la actual alerta sanitaria por COVID-19, con la finalidad que los funcionarios puedan volver a sus jornadas laborales, manteniendo el distanciamiento social en áreas de trabajo en dependencias de sus establecimientos de salud.

La necesidad de aumentar las prestaciones de APS, considera necesario aumentar la presencia del personal de la salud para asegurar la continuidad de la atención, por consiguiente, es necesario implementar medidas que permitan dar seguridad a los funcionarios en su reintegro laboral.

Que con fecha 16 de septiembre del 2020 se informa a través de correo electrónico de parte de Referente Minsal D. Andrea Lastra de la DIVAP del Ministerio de Salud, la distribución de recursos financieros para el año 2020, ya que se encuentran a la espera de dictar resolución aprobatoria de los recursos para la ejecución de este programa.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en reasignar a la **"Municipalidad"**, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, los recursos para financiar un comedor por cada CESFAM y un CECOSF por comuna; y también considera de dispositivos de descaso en SAPU o SAR. El Cálculo por establecimiento es de un monto de \$2.815.655, y \$717.965 para SAPU y SAR, sin embargo, en base a realidad de cada comuna, pueden ajustar a las necesidades propias de cada establecimiento, dado que las condiciones varían en cada comuna.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma de **\$ 3.533.620.- (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinte pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa", durante la pandemia. El objetivo del presente convenio es:

- Implementación de comedores en cada CESFAM y un CECOSF por comuna, considerando que estos dispositivos pueden ser arrendados o habilitados por 4 meses, además de contemplar la compra de equipamiento no clínico (lavamanos, sillas, mesas, microondas, hervidor, dispensador de alcohol gel) para la implementación de este.
- Implementación de espacios modulares arrendados o la habilitación de espacios, para sala de descanso en dispositivos de urgencias SAPU y SAR, los cuales estarán habilitados con una cama.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

La Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota", que deberá remitirse en formato digital al presente referente Patricia Arcos., (patricia.arcos@redsalud.gov.cl) con copia a Hernan.montiel.@redsalu.gov.cl encargado de las transferencias municipales de la atención primaria **Srta. Brisa Pastén** (brisa.pasten@redsalud.gov.cl), Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Servicio Salud Viña del Mar Quillota.
-

QUINTA: La información deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud As. Patricia Arcos López. al correo electrónico patricia.arcos@redsalud.gov.cl.



SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Por el contrario, los recursos no utilizados deberán ser reintegrados en su totalidad al Servicio de Salud

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

NOVENA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a D: Patricia Arcos., quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

DUODECIMA: Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles a partir de fecha de resolución que aprueba finiquito del presente convenio.

Todo saldo de programa no ejecutado deberá ser ingresado a la cuenta corriente del SSVQ.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.



DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La personería de **D. Oscar Sumonte González**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, consta en Sentencia de Proclamación N° 2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01/12/2016.



D. OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON



D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

EU.CHB/CA.GFT/aeg

Resolución comuna Concón Int.669

Correlativo: 5350 / 13-10-2020

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Maria Constanza Harbin Barahona	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>
Folio: 1EK-HI8-GJU
Código de verificación: QCD-JT5-XWU